

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando Audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16881 *ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.129.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.129 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco García Ruiz, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Ruiz contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando Audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16882 *ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.185.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.185, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Florentino José Martín de San Pablo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando los motivos aducidos por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Florentino José Martín de San Pablo y Rodríguez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guadalajara, contra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión de que se modifique, y en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año mil novecientos setenta y seis; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, en Audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16883 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se fijan los premios por la colaboración de los Secretarios de los Ayuntamientos en la gestión de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: El apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974 determina que los premios por la colaboración de los Secretarios de los Ayuntamientos en la gestión de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se calcularán aplicando el porcentaje que señale el Ministerio de Hacienda cada año, en función de las cuotas efectivamente ingresadas en el ejercicio anterior por los indicados conceptos.

En su consecuencia, y en cumplimiento de la Orden ministerial antes indicada,

Este Ministerio señala para la distribución de los créditos conseguidos en los presupuestos generales del año 1980 los siguientes porcentajes, aplicables a las cuotas recaudadas en 1979, en los términos municipales respectivos:

Contribución Territorial Urbana, 0,22 por 100.

Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, 0,44 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16884 *RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Octava Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: 5-CC-277, nueva carretera. C-511, de Naval Moral a Plasencia. Tramo Malpartida a la C-524. Término municipal de Malpartida de Plasencia.*

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 31 de marzo de 1980, ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas el próximo día 16 de septiembre, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, División de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declaratorios o justificantes en su calidad de afectados de la expropiación.

Sevilla, 22 de julio de 1980.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la División.—11.467-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Malpartida de Plasencia

Finca número	Propietario	Naturaleza
1	Doña Mercedes Fernández Recio	Secano.
2	Don Máximo Fernández Recio.	Secano.
3	Don Daniel García Fernández.	Secano.
4	Ministerio de Agricultura ...	Vías pecuarias.
5	Ayuntamiento de Malpartida ...	Vert. de basuras.
6	Don Lorenzo Oliva Sánchez ...	Secano.
7	Don Gervasio Sánchez Módenes.	Secano.
8	Doña Maria Victoria Escribano Beltrán ...	Secano.
9	Don Joaquín Alcalde García de la Infanta ...	Secano.
10	Don Clemente Sánchez Cañizal.	Secano.

MINISTERIO DE TRABAJO

16885

RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», que fue suscrito el día 13 de febrero de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 6 de junio ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», que fue suscrito el día 13 de febrero de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», suscrito el día 13 de febrero de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 10 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

1.º **Ambito territorial.**—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.».

2.º **Vigencia y duración.**—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1980, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1980.

3.º **Ámbito personal.**—El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

4.º **Absorción y compensación.**—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

1.º **Modificación de condiciones.**—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y sociales de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

1.º **Normas generales.**—La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Es y será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que puedan conducir a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

2.º **Plantilla de personal.**—La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente. La contratación del personal y las modificaciones de las condiciones de trabajo se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa periódicamente (tres meses). En los supuestos de trabajo o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes, y, en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la autoridad laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

3.º **Jornada y horario.**—La jornada laboral anual del personal será de 1.981 horas, distribuidas en 44 horas semanales.

Para el personal de nuevo ingreso, o en los casos de desplazamiento y de paradas, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros donde vaya a prestar sus servicios.

4.º **Servicio en días festivos.**—Atendiendo al carácter de Empresa de servicios, que obliga al trabajo en forma continuada y a asegurar determinados servicios durante las veinticuatro horas de todos y cada uno de los días del año, la prestación de servicios en días festivos se podrá efectuar bajo la forma de turno regular, o de retenes de acuerdo con la naturaleza del trabajo y la organización práctica del mismo. El trabajo de turnos rotativo regular seguirá rigiéndose por su propio régimen especial.

5.º **Servicio de retenes.**—La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento, para cumplir cualquier emergencia, tendrá asimismo la compensación económica, independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

a) **Retén días laborables.**—Comprende desde el final de la jornada laboral hasta el inicio de la misma del día siguiente.

b) **Retén días festivos.**—Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: La Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán por turno el servicio requerido. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante todo el año.